

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2017-00208-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.074.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Diciembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La parte demandada, señor FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, a través de Apoderado Judicial, interpone recurso de Casación contra la sentencia de fecha 16 de Noviembre de 2022, proferida por esta Sala.-

Se considera:

Los artículos 334 y 338 del C.G.P., establecen que son susceptibles del recurso de casación las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, dentro de los procesos declarativos, cuando el valor actual de la resolución desfavorable excede de los un mil salarios (1000) mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la sentencia impugnada, lo cual arroja la suma de \$1.000.000.000.-

En sentencia de primera instancia de fecha 11 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso EJECUTIVO iniciado POR BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de IDA SOLANGEL ANDRADE REALES, la sociedad TECNO y FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, se declaró probada la excepción de mérito alegada por la parte demandada, condenando en costas y perjuicios al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor del señor FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, decisión contra la cual la parte demandante, interpone recurso de apelación, confirmando esta Sala la sentencia impugnada, en providencia de fecha noviembre 20 de 2019.-

Posteriormente, el demandado FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE, promovió Incidente de Regulación de Perjuicios, el cual fue resuelto por la Juez A-quo, el 11 de marzo de 2021, declarándolo impróspero, decisión contra la cual el incidentalista interpuso recurso de apelación.-

El 04 de mayo de 2022, se corrige la fecha de la sentencia, siendo la correcta el 11 de marzo de 2022 y se concede el recurso de apelación interpuesto.-

El recurso fue resuelto, por esta Sala, el 16 de noviembre de 2022, confirmando la sentencia impugnada.-

El artículo 339 del C.G.P. dispone:

"Artículo 339 del C.G.P. del C.G.P. Justiprecio del interés para recurrir y concesión del recurso. Cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-008-2017-00208-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.074.-

económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que obren en el expediente, Con todo, el recurrente podrá aportar un dictamen si lo considera necesario, y el magistrado decidirá de plano la concesión”.

Aplicando la norma anterior, se tiene que la parte demandada solicita se ordene a pagar las siguientes sumas de dinero:

Ingresos dejados de percibir por rentas de trabajo:
\$139.104.000

Ingresos dejados de percibir por otras actividades:
\$170.000.000

Agencias en Derecho: \$
\$10.492.000

Total perjuicios: \$
\$319.596.000

Sumados los anteriores valores arroja un total de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$319.596.000).-

Al estar determinado el valor para recurrir, se tiene, que de acuerdo a la norma arriba transcrita, la resolución desfavorable al recurrente no alcanza el valor señalado para que proceda el recurso de Casación, por lo que no se concederá.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PROMERO: NO CONCEDER el recurso de Casación interpuesta por el apoderado judicial del señor FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE contra la sentencia de fecha Noviembre 16 de 2022, proferida por esta Sala.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia antes mencionada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmifa Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bcfca5413059460093aff035a2a5159fd03dde730de20788c1275de9e7f474**

Documento generado en 12/12/2022 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>